

Ambulatorio:
Una en Oviedo.
Dos en Avilés.
Una en El Entrego.
Una en Sotrondio.

PALENCIA

Ambulatorio:
Una en Aguilar de Campoo.
Una en Aiar del Rey.
Una en Saldaña.
Una en Santibáñez de la Peña.

LAS PALMAS

Residencia:
Diecinueve en Las Palmas.

Ambulatorio:
Nueve en Las Palmas.
Dos en Sardinia del Sur.
Tres en Teide.

PONTEVEDRA

Residencia:
Cinco en Vigo.

Ambulatorio:
Dos en Vigo.
Cinco en Pontevedra.

SALAMANCA

Residencia:
Una en Salamanca.

Ambulatorio:
Dos en Béjar.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Residencia:
Ocho en Santa Cruz de Tenerife.

Ambulatorio:
Trece en Santa Cruz de Tenerife.
Dos en Icod de los Vinos.
Una en Granadilla de Abona.

Una en Güímar.
Una en La Laguna.
Seis en La Orotava.
Dos en Santa Cruz de la Palma.
Una en Puerto de la Cruz.

SANTANDER

Ambulatorio:
Una en Mataporquera.
Una en Reinosa.
Una en Reocin.

SEVILLA

Residencia:
Dos en Sevilla.

Ambulatorio:
Diecinueve en Sevilla.
Una en Las Cabezas de San Juan.
Una en Camas.
Una en Dos Hermanas.
Dos en Ecija.
Una en Lora del Río.
Tres en Morón de la Frontera.
Una en Osuna.
Una en Los Palacios.
Tres en Utrera.
Una en Villanueva del Río y Minas.

TARRAGONA

Residencia:
Veintiuna en Tarragona.

Ambulatorio:
Cinco en Tarragona.
Una en Reus.
Cuatro en Tortosa.
Dos en Valls.

TERUEL

Ambulatorio:
Dos en Alcañiz.
Una en Andorra.

TOLEDO

Residencia:
Diecinueve en Toledo.

Ambulatorio:
Cuatro en Toledo.
Tres en Talavera de la Reina.

VALENCIA

Residencia:
Dos en Valencia.

Ambulatorio:
Diez en Valencia.
Tres en Alcira.
Una en Burjasot.
Una en Carcagente.
Una en Chirivella.
Dos en Gandía.
Una en Játiva.
Dos en Manises.
Una en Onteniente.
Una en Paterna.
Cinco en Sagunto.
Dos en Puzol.
Una en Silla.
Una en Sueca.
Una en Tabernes de Valldigna.
Una en Torrente.
Una en Utiel.

VIZCAYA

Residencia:
Veintidós en Bilbao.

Ambulatorio:
Dos en Las Arenas.
Cinco en Baracaldo.
Dos en Deusto.
Una en Sestao.

ZAMORA

Ambulatorio:
Una en Benavente.
Una en Puebla de Sanabria.
Una en Toro.

ZARAGOZA

Residencia:
Dor en Calatayud.

Ambulatorio:
Una en Calatayud.
Una en Caspe.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 6 de agosto de 1969 por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición para cubrir veintiuna plazas de ingreso en la Escala de Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial número 1.296/1969, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 162 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 77), a continuación se publica la lista provisional de aspirantes a la convocatoria para cubrir veintiuna plazas de ingreso en la Escala de Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire, que han sido admitidos, así como la de excluidos por las causas que se indican, dándose un plazo de quince días para recurrir contra la presente resolución.

Aspirantes admitidos

D. Eugenio Aguirre Aguirre.
D. Antonio Alcalá García.
D. Angel Boyano Lameiras.
D. Francisco Canales Navas.
D. José Carretero Moreno.
D. Juan Carrillo Martín.
D. Antonio Casado Marcampo.
D. Joaquín Coromina Zapata.
D. Enrique Díaz Fuentes.

D. Roberto B. de la Fuente Sebastián.
D. Miguel García Calvo.
D. Juan García García.
D. Santiago García del Moral Madinazcoitia.
D. Luis Gil Sordo.
D. Domingo Gomez Robledo.
D. José González González.
D. Rafael González Núñez.
D. David Guerra Cerezo.
D. Tomás Guzmán Orgaz.
D. José Antonio López Guerra.
D. Juan José Maceira González.
D. Miguel Angel Marcellán Soriano.
D. José Manuel Martín de Valmaseda Abajo.
D. Vicente Luis Martínez Candela.
D. Francisco Mateos Pérez.
D. Gerardo Menéndez Fernández.
D. Fernando Perales Velasco.
D. Juan Antonio Pérez Martínez.
D. Ignacio Pulido Bartolomé.
D. Julio Quintanilla Arroyo.
D. Santiago Robledo Sacristán.
D. José María Rodríguez Gullón.
D. Vicente Torres Junco.
D. Luis Valladolid Martín.
D. Andrés Verde Pons.
D. Federico Vigil Martínez.

Aspirantes excluidos

D. Miguel Angel González Pérez. Falta de certificación académica comprensiva de calificación.

- D. José Rosales Casaus. Falta de abono de los derechos de examen.
 D. Ildefonso Velasco Marcos. Falta de certificación académica comprensiva de calificación.
 D. Javier Velázquez Ruiz. Falta de certificación académica comprensiva de calificación.

Madrid, 6 de agosto de 1969.

LACALLE

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Baleares.

Ilmos. Sres.: No habiendo sido posible la celebración, dentro del plazo establecido por el Decreto de 10 de mayo de 1957, de los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Baleares, convocados por Orden de 24 de noviembre de 1967.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

- Poser la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, inglés, alemán, sueco o italiano, pudiendo alegarse otros como mérito.
- Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes, del Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos que así determinan las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia de título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Delegación Provincial del Ministerio en Baleares, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, y en la que solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que poseen.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de doscientas pesetas, en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 184/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos y haber efectivo mediante giro postal o telegráfico, el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Palma de Mallorca, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Séptima.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios:

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinador entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y Folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literaturas». Los temas serán comunes para todos los aspirantes, que realizarán el ejercicio conjuntamente, y serán extraídos a la suerte entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en las mismas e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniendo a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superasen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente, podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobasen, como Guías.

Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificación de acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.
- Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Cuando se trate de aspirante femenino, certificado de cumplimiento del Servicio Social o exención del mismo.
- Testimonio del título de Bachiller Elemental o de Bachiller Superior, según se trate de Guías o Guías-Intérpretes, respectivamente, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación en que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Elemental o al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías de tamaño carnet.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que de la misma resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Undécima.—Quienes dentro del plazo, indicado en la base anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido por las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto de 27 de junio de 1968, sobre oposiciones y concursos, así como el capítulo II, título II, del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Dicimotercera.—Los aspirantes que presentaron sus instancias y abonaron los derechos de examen dentro del plazo establecido en la Orden de 24 de noviembre de 1967, quedarán exentos de cumplimentar lo previsto en la base segunda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, a 17 de mayo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director General de Empresas y Actividades Turísticas.